

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



**RESOLUCION MODIFICATIVA No. 04-01 60 AF-SNF/2004  
CONTRATO LIBRE GESTION No. 04-01 23 AF/SNF/2004.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil cuatro.**

I - Que con fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, se celebró el Contrato No. 04-01-23 AF/SNF/2004, referente a los Servicios de Seguridad para la Vigilancia y Protección de las Instalaciones de la Secretaría Nacional de la Familia, con la empresa Compañía Salvadoreña de Seguridad S.A. (COSASE), por un plazo de cinco meses contados a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, por el valor mensual de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,525.00), por un monto total de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 US DOLARES (US \$ 7,625.00).

II - Que a petición del encargado de la seguridad de la señora Primera Dama y para mayor seguridad de las instalaciones de la Secretaría Nacional de la Familia, se solicita incrementar un agente de seguridad, que esté debidamente equipado con un aparato manual detector de metales y un radio de comunicación, quien permanecerá en la Institución, de las 7:00 a.m. a las 6:00 p.m., por lo que se requiere de un agente más de seguridad.

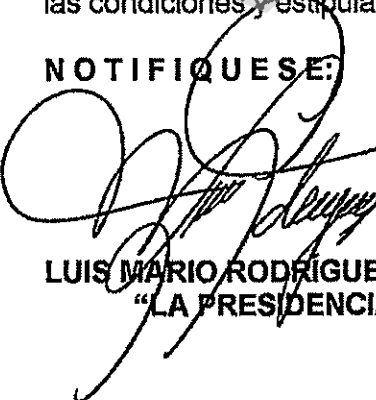
III - Que el incremento en la factura del mes de agosto del presente año, será de CIENTO OCHENTA Y SEIS 96/100 US DOLARES (US \$ 186.96) por el período que comprende del trece al treinta y uno de agosto y a partir del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del presente año, el incremento mensual será de TRESCIENTOS CINCO 00/100 (US \$ 305.00) US DOLARES, por lo que esta Presidencia pagará al Contratista en el mes de agosto la cantidad de UN MIL SETECIENTOS ONCE 96/100 US DOLARES (US \$ 1,711.96), y a partir del mes de septiembre al mes de diciembre del presente año, la cantidad mensual de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES (US \$ 1,830.00).

**POR TANTO** esta Presidencia de la República, **RESUELVE:**


1ero. Modifíquese el monto total contratado, por lo que la nueva cantidad es NUEVE MIL TREINTA Y UNO 96/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$9,031.96).

2do. Pudiéndose prorrogar de conformidad con la ley por un período igual o menor, mediante Resolución firmada por ambas partes, siempre y cuando se mantengan inalterable las condiciones y estipulaciones establecidas en el Contrato.

**NOTIFIQUESE:**

  
**LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
"LA PRESIDENCIA"



  
**GERMAN HERRERA BARAHONA**  
"EL CONTRATISTA"

